

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-2912/2014 Y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA: CARLOS
GUADALUPE AMAYA LICEA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE SONORA

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIOS: OMAR ESPINOZA
HOYO Y MAURICIO I. DEL TORO
HUERTA.

México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil quince.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **ACUERDO** en los juicios ciudadanos SUP-JDC-2912/2014 al SUP-JDC-2960/2014; SUP-JDC-2967/2014 al SUP-JDC-3009/2014; SUP-JDC-4/2015 al SUP-JDC-41/2015, así como SUP-JDC-45/2015 al SUP-JDC-150/2015, promovidos por diversas personas cuyo nombre más adelante se precisará, en el sentido **REENCAUZAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA QUE SEAN CONOCIDOS Y RESUELTOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA**, con el fin de que se agote el principio de definitividad, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

**SUP-JDC-2912/2014 y acumulados
Acuerdo**

I. ANTECEDENTES

1. Proceso electoral local en Sonora. El siete de octubre de dos mil catorce, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado de Sonora.

2. Acuerdo número 59. El quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General (CG) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora (IEPC) aprobó el Acuerdo número 59 “POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015”.

3. Acuerdo número 66. El doce de noviembre de dos mil catorce, el citado CG aprobó el acuerdo número 66, “MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015”.

4. Designación de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015. El veinte de diciembre de dos mil catorce el CG del IEPC aprobó la “PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, POR EL

**SUP-JDC-2912/2014 y acumulados
Acuerdo**

QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL QUE SE RENOVARÁN EL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO”.

5. Juicio ciudadano federal. Inconformes con dicho acuerdo, las personas que a continuación se nombrarán, promovieron en su contra juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano federal, porque desde su perspectiva el juicio ciudadano local no procede para impugnar actos relacionados con la integración de organismos electorales.

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	SUP-JDC-2912/2014	Carlos Guadalupe Amaya Licea
2.	SUP-JDC-2913/2014	Elodia Acuña Acuña
3.	SUP-JDC-2914/2014	Romualdo Antonio González Ochoa
4.	SUP-JDC-2915/2014	Lilia Odette Gutiérrez Gómez
5.	SUP-JDC-2916/2014	Rolando Reyes Valenzuela
6.	SUP-JDC-2917/2014	Miguel Ángel Velasco Veyro
7.	SUP-JDC-2918/2014	Luis Guillermo Velasco González
8.	SUP-JDC-2919/2014	Aldo Adrián Martínez Rosas
9.	SUP-JDC-2920/2014	Rafael Santacruz Dávalos
10.	SUP-JDC-2921/2014	Guadalupe Valdez Solís
11.	SUP-JDC-2922/2014	Bianca Mónica Valenzuela Othón
12.	SUP-JDC-2923/2014	Héctor Anuar Olguín Rodelo
13.	SUP-JDC-2924/2014	Luis Armando Higuera Tonopomea
14.	SUP-JDC-2925/2014	Brenda Lucrecia Samaniego Castro
15.	SUP-JDC-2926/2014	Danitza Yamelín Thomas Moroyoqui
16.	SUP-JDC-2927/2014	Elda Rita Samaniego Valenzuela
17.	SUP-JDC-2928/2014	Judith Guadalupe González
18.	SUP-JDC-2929/2014	María Begoña Suárez Ortega
19.	SUP-JDC-2930/2014	Karla Jammileth Tesisteco Barrón
20.	SUP-JDC-2931/2014	Dennet Atziri Hernández Navarro
21.	SUP-JDC-2932/2014	Carlos Alberto Robles Peñúñuri
22.	SUP-JDC-2933/2014	Alan Pablo Araujo Torres
23.	SUP-JDC-2934/2014	Gabriel Victorino Zavala Gastelum

**SUP-JDC-2912/2014 y acumulados
Acuerdo**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
24.	SUP-JDC-2935/2014	Janeth Guadalupe Estrada Núñez
25.	SUP-JDC-2936/2014	Jesús Benjamín Lugo Smith
26.	SUP-JDC-2937/2014	Aracely Machado Hurtado
27.	SUP-JDC-2938/2014	Gastón Vásquez López
28.	SUP-JDC-2939/2014	Gabriela Deyadira Solís Zazueta
29.	SUP-JDC-2940/2014	Gabriel Antonio Castillo Villa
30.	SUP-JDC-2941/2014	Jorge Luis García Cantón
31.	SUP-JDC-2942/2014	Dalila Eglan Tapia Gámez
32.	SUP-JDC-2943/2014	Ulises Rodríguez Trujillo
33.	SUP-JDC-2944/2014	Diana Lerma Gracia
34.	SUP-JDC-2945/2014	Francisco Xavier Valera Leyva
35.	SUP-JDC-2946/2014	Vianney Matilde Contreras Encinas
36.	SUP-JDC-2947/2014	Hortencia Leticia Duarte Vargas
37.	SUP-JDC-2948/2014	Sandra Luz Ruiz Castillo
38.	SUP-JDC-2949/2014	Alma Guadalupe Garzón Trujillo
39.	SUP-JDC-2950/2014	Georgina Tejeda Leal
40.	SUP-JDC-2951/2014	Raúl García Hernández
41.	SUP-JDC-2952/2014	Yasmin Edith Sepúlveda Lagarda
42.	SUP-JDC-2953/2014	Martin Campoy Gómez
43.	SUP-JDC-2954/2014	José Manuel Lagarda Bórquez
44.	SUP-JDC-2955/2014	Orlando Lara Alcántar
45.	SUP-JDC-2956/2014	Dolores Guadalupe Palomares Carreón
46.	SUP-JDC-2957/2014	Cesareo Raúl Montoya Ponce
47.	SUP-JDC-2958/2014	Yadira Guadalupe Retes Arballo
48.	SUP-JDC-2959/2014	Víctor Ramos Castro
49.	SUP-JDC-2960/2014	Carlos Armando Sánchez Martínez
50.	SUP-JDC-2967/2014	Tania Sarahí Fernández Gachuzo
51.	SUP-JDC-2968/2014	Gregoria Daniel Ortiz
52.	SUP-JDC-2969/2014	Pedro Alberto Orozco Trujillo
53.	SUP-JDC-2970/2014	Aitza Patricia Ochoa Arreola
54.	SUP-JDC-2971/2014	Pamela Copado Acuña
55.	SUP-JDC-2972/2014	Aurora Guadalupe Gutiérrez Ramírez
56.	SUP-JDC-2973/2014	Norma Aída Zazueta Moiza
57.	SUP-JDC-2974/2014	Rodrigo Alcaraz Castro
58.	SUP-JDC-2975/2014	Ramón Ignacio Alonso Higuera
59.	SUP-JDC-2976/2014	Carolina Urbalejo Rodríguez
60.	SUP-JDC-2977/2014	Marisol Urbalejo Rodríguez
61.	SUP-JDC-2978/2014	Héctor Javier López
62.	SUP-JDC-2979/2014	Álvaro Sandoval Hernández
63.	SUP-JDC-2980/2014	Sayda Patricia Ochoa Villa
64.	SUP-JDC-2981/2014	Ana Karina Félix Romero
65.	SUP-JDC-2982/2014	Adrián Vera Alfonso
66.	SUP-JDC-2983/2014	Sergio Reyes Hernández

**SUP-JDC-2912/2014 y acumulados
Acuerdo**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
67.	SUP-JDC-2984/2014	Roberto Martínez Leyva
68.	SUP-JDC-2985/2014	Elvira Amaya González
69.	SUP-JDC-2986/2014	Rosa Amelia Ortiz Ayala
70.	SUP-JDC-2987/2014	María Leonor González Real
71.	SUP-JDC-2988/2014	Luis Miguel Castro Acosta
72.	SUP-JDC-2989/2014	Nubia Emilene Cano Ruelas
73.	SUP-JDC-2990/2014	Nora Alicia Cariaga Flores
74.	SUP-JDC-2991/2014	Cynthia Jazmín Celaya Urias
75.	SUP-JDC-2992/2014	Marcela de la Luz Aguilar González
76.	SUP-JDC-2993/2014	Judith Isabel Ramírez Nava
77.	SUP-JDC-2994/2014	Oliver Camou León
78.	SUP-JDC-2995/2014	Francisco Martín Suárez León
79.	SUP-JDC-2996/2014	María Dolores Bernabé Burboa
80.	SUP-JDC-2997/2014	Héctor Miguel Bernal Cuadras
81.	SUP-JDC-2998/2014	Leonardo Alday Buelna
82.	SUP-JDC-2999/2014	Mario Javier Alvores Ramírez
83.	SUP-JDC-3000/2014	Jesús Armando Griego Alegría
84.	SUP-JDC-3001/2014	José Antonio Sainz Burrola
85.	SUP-JDC-3002/2014	Mayra Alejandra Rábago Soqui
86.	SUP-JDC-3003/2014	Rosario Adriana Castellanos Sandoval
87.	SUP-JDC-3004/2014	Isabel Cristina Gómez López
88.	SUP-JDC-3005/2014	Esmeralda Guadalupe Valencia López
89.	SUP-JDC-3006/2014	Erik Alberto Ruiz Espinoza
90.	SUP-JDC-3007/2014	Marcos de Jesús López Montes
91.	SUP-JDC-3008/2014	Daritzia Yolanda Pérez Aguilar
92.	SUP-JDC-3009/2014	Carlos Francisco Ramírez Medina
93.	SUP-JDC-4/2015	Angélica Cristina González García
94.	SUP-JDC-5/2015	Nubia Yazmín Lara Larrañaga
95.	SUP-JDC-6/2015	Marco Antonio Acedo Rubio
96.	SUP-JDC-7/2015	Jesús Alonso Villelas Morales
97.	SUP-JDC-8/2015	José Ramón Soto Perea
98.	SUP-JDC-9/2015	Natalia Gastelum Gastelum
99.	SUP-JDC-10/2015	Humberto Santiago Moreno
100.	SUP-JDC-11/2015	Celena Guadalupe Lugo Córdova
101.	SUP-JDC-12/2015	Carlos Jaudiel Lugo
102.	SUP-JDC-13/2015	Ana Cecilia Ruiz López
103.	SUP-JDC-14/2015	Rigoberto Barba Leyva
104.	SUP-JDC-15/2015	Jesús Mario Jacobi Cuevas
105.	SUP-JDC-16/2015	Francisco Antonio Madrigal Soltero
106.	SUP-JDC-17/2015	Manuel Enrique Montiel Cortez
107.	SUP-JDC-18/2015	Cynthia Guadalupe Reyes Valenzuela
108.	SUP-JDC-19/2015	Rodolfo Elizandro Duarte Chávez
109.	SUP-JDC-20/2015	Ana Dolores Parra Durazo

**SUP-JDC-2912/2014 y acumulados
Acuerdo**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
110.	SUP-JDC-21/2015	Efrain Burboa Celaya
111.	SUP-JDC-22/2015	Alejandro Aguilar Serna
112.	SUP-JDC-23/2015	Cinthia Carolina Alday Ortiz
113.	SUP-JDC-24/2015	Héctor Manuel Fernández Peralta
114.	SUP-JDC-25/2015	Cecilia Durazo Cuamea
115.	SUP-JDC-26/2015	Gloria Guadalupe De la Rosa Rodríguez
116.	SUP-JDC-27/2015	Dolores Margarita Coronado Luzania
117.	SUP-JDC-28/2015	María Auxiliadora Montaña Balenzuela
118.	SUP-JDC-29/2015	María del Carmen Durazo Montaña
119.	SUP-JDC-30/2015	Blanca Azucena Ortiz Fu
120.	SUP-JDC-31/2015	Yaquelin Yudith Cruz Quijada
121.	SUP-JDC-32/2015	Ramón Enrique Arvizu Cañez
122.	SUP-JDC-33/2015	Gladis Rangel Rodríguez
123.	SUP-JDC-34/2015	Álvaro Isidro Ortiz Ayala
124.	SUP-JDC-35/2015	Juan Pedro Celaya Quiros
125.	SUP-JDC-36/2015	Omar Noriega Ramírez
126.	SUP-JDC-37/2015	Raquel Valenzuela Guerra
127.	SUP-JDC-38/2015	Alejandra Fimbres Barcelo
128.	SUP-JDC-39/2015	Felipe de Jesús Elguezabal Bojorquez
129.	SUP-JDC-40/2015	Edgardo Iván Morales Casas
130.	SUP-JDC-41/2015	María de la Luz Hernández Miranda
131.	SUP-JDC-45/2015	Hortensia María Camargo Zavala
132.	SUP-JDC-46/2015	José Maria Mora Buelna
133.	SUP-JDC-47/2015	José Francisco Camarena Félix
134.	SUP-JDC-48/2015	Karla Lizeth Velarde Ibarra
135.	SUP-JDC-49/2015	Yessica Guadalupe Villanueva Pinto
136.	SUP-JDC-50/2015	Julio César Gil Satow
137.	SUP-JDC-51/2015	Armando Enrique Vidal Moreno
138.	SUP-JDC-52/2015	Alberto Álvarez Castro
139.	SUP-JDC-53/2015	José Juan García Fimbres
140.	SUP-JDC-54/2015	Víctor Manuel Robles Quiñonez
141.	SUP-JDC-55/2015	Carlos Alberto Robles Quiñonez
142.	SUP-JDC-56/2015	Gerardo Luzanilla Orduño
143.	SUP-JDC-57/2015	Leopoldo Alberto Cota Cuen
144.	SUP-JDC-58/2015	Yadira Espinoza Méndez
145.	SUP-JDC-59/2015	Dulce Ema Valenzuela Espinoza
146.	SUP-JDC-60/2015	Luz Dina Medina Loya
147.	SUP-JDC-61/2015	Martha Elena Holguín López
148.	SUP-JDC-62/2015	Juan Gabriel Borbón Valencia
149.	SUP-JDC-63/2015	Sergio Ayala Cruz
150.	SUP-JDC-64/2015	Mario Alberto Figueroa Acosta
151.	SUP-JDC-65/2015	Salvador Serna Coronado
152.	SUP-JDC-66/2015	Santiago Francisco Villagrán Otero

**SUP-JDC-2912/2014 y acumulados
Acuerdo**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
153.	SUP-JDC-67/2015	Julián Corral Cota
154.	SUP-JDC-68/2015	Mario Cota Yáñez
155.	SUP-JDC-69/2015	José Daniel Morales Bórquez
156.	SUP-JDC-70/2015	Cristian Molina Sagasta
157.	SUP-JDC-71/2015	Julio César Campoy Quijada
158.	SUP-JDC-72/2015	Lucía Carrillo Amparano
159.	SUP-JDC-73/2015	Lydia Fernanda Fimbres Carrillo
160.	SUP-JDC-74/2015	Heriberto Valenzuela Vásquez
161.	SUP-JDC-75/2015	Rodolfo Antonio Figueroa Castillo
162.	SUP-JDC-76/2015	Orlando Parras Quintana
163.	SUP-JDC-77/2015	Isaac Israel Guerrero Moya
164.	SUP-JDC-78/2015	Francisco Javier Castillo Juárez
165.	SUP-JDC-79/2015	Mirna Patricia Murrieta Murrieta
166.	SUP-JDC-80/2015	María de Lourdes Borbón Ávila
167.	SUP-JDC-81/2015	Jonathan Bojorquez Ibarra
168.	SUP-JDC-82/2015	Carlos Armando Sánchez Arredondo
169.	SUP-JDC-83/2015	Claudia Lizeth Bonillas Palacio
170.	SUP-JDC-84/2015	Odilia Núñez Espinoza
171.	SUP-JDC-85/2015	Raymundo Alfredo Padilla Urias
172.	SUP-JDC-86/2015	Gilda Guadalupe Figueroa Romo
173.	SUP-JDC-87/2015	Berenice Bañuelos Martínez
174.	SUP-JDC-88/2015	Ernesto Valdez Martínez
175.	SUP-JDC-89/2015	María del Socorro Moreno Valencia
176.	SUP-JDC-90/2015	Oscar Luis Madrid Ramírez
177.	SUP-JDC-91/2015	Araceli Fimbres Salazar
178.	SUP-JDC-92/2015	Isidro Salazar Tanori
179.	SUP-JDC-93/2015	Rosario Hernández Marrujo
180.	SUP-JDC-94/2015	Manuel Angel Rocha Ríos
181.	SUP-JDC-95/2015	Fulvio Alejandro Bustamante Reyes
182.	SUP-JDC-96/2015	Jesús Yazmín López Martínez
183.	SUP-JDC-97/2015	Beatriz Elena Montijo Vindiola
184.	SUP-JDC-98/2015	Berenice Montijo Castillo
185.	SUP-JDC-99/2015	Verónica Medina Parada
186.	SUP-JDC-100/2015	Eulogia Fuentes Córdova
187.	SUP-JDC-101/2015	Rosa Amalia Navarro Siqueiros
188.	SUP-JDC-102/2015	Oswaldo Contreras Villalobos
189.	SUP-JDC-103/2015	Antonio Sandoval García
190.	SUP-JDC-104/2015	Raúl Héctor Duarte Pompa
191.	SUP-JDC-105/2015	Nemias Pérez Piña
192.	SUP-JDC-106/2015	Gilberto Nova García
193.	SUP-JDC-107/2015	Erika López Castro
194.	SUP-JDC-108/2015	Jorge Antonio Flores Urbalejo
195.	SUP-JDC-109/2015	Oscar Armando Núñez Villa

**SUP-JDC-2912/2014 y acumulados
Acuerdo**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
196.	SUP-JDC-110/2015	Karina Ninneth Corral Félix
197.	SUP-JDC-111/2015	Miguel Alejandro Robles Juanz
198.	SUP-JDC-112/2015	Oscar Francisco Rivera Gutiérrez
199.	SUP-JDC-113/2015	Alan Eduardo Montoy Anguiano
200.	SUP-JDC-114/2015	Ricardo Alberto Sáenz Córdova
201.	SUP-JDC-115/2015	Guadalupe Araceli Morales Chacón
202.	SUP-JDC-116/2015	Esteban Radilla Arzate
203.	SUP-JDC-117/2015	Sandra Columbia Hurtado Abril
204.	SUP-JDC-118/2015	María Fernanda García Escalante
205.	SUP-JDC-119/2015	Alejandro Campos López
206.	SUP-JDC-120/2015	Norma Alicia Corona Franco
207.	SUP-JDC-121/2015	Gabriela Juvera Díaz
208.	SUP-JDC-122/2015	Ramón Rogelio Esquer Gálvez
209.	SUP-JDC-123/2015	Índira Janeth Córdova Valencia
210.	SUP-JDC-124/2015	Ana Alejandra Luna Campas
211.	SUP-JDC-125/2015	Jesús Antonio Manríquez Armenta
212.	SUP-JDC-126/2015	Berenice Concepción Santacruz Granillo
213.	SUP-JDC-127/2015	Ramona Guadalupe Armenta Almada
214.	SUP-JDC-128/2015	Glenda Victoria Lugo Armenta
215.	SUP-JDC-129/2015	Juan Ramón Matus Valencia
216.	SUP-JDC-130/2015	Marisol Lagarda Chávez
217.	SUP-JDC-131/2015	María Irma Román Muñoz
218.	SUP-JDC-132/2015	Alberto Alfonso Armenta Maldonado
219.	SUP-JDC-133/2015	Carlos Ochoa Velázquez
220.	SUP-JDC-134/2015	Ana Luisa Carrasco Rueda Quijano
221.	SUP-JDC-135/2015	Manuel de Jesús Reyna Macías
222.	SUP-JDC-136/2015	Josefina Vilches Yepis
223.	SUP-JDC-137/2015	Julio Alfonso Moreno Ochoa
224.	SUP-JDC-138/2015	Luis Héctor Angulo Cota
225.	SUP-JDC-139/2015	Roberto Cedano Castro
226.	SUP-JDC-140/2015	Rosa María Zamora Balderrama
227.	SUP-JDC-141/2015	Deicy Karina Lagarda Chávez
228.	SUP-JDC-142/2015	Omar Molina Olivares
229.	SUP-JDC-143/2015	Brenda Jazmín Avendaño Gallardo
230.	SUP-JDC-144/2015	Leonardo Orozco Osorio
231.	SUP-JDC-145/2015	Álvaro Alamillo Moreno
232.	SUP-JDC-146/2015	Guillermo Rafael Lozano Laprada
233.	SUP-JDC-147/2015	Carlos Alberto Robles Quiñonez*
234.	SUP-JDC-148/2015	Víctor Manuel Robles Quiñonez**
235.	SUP-JDC-149/2015	Francisco Javier Soto Murrieta
236.	SUP-JDC-150/2015	Bryan Ulises Arredondo Diaz

6. Trámite y sustanciación. El Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, así como el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenaron integrar los expedientes, registrándolos con las claves de identificación citadas, mismos que se turnaron a las ponencias de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y de los Magistrados Manuel González Oropeza, José Alejandro Luna Ramos, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

II. CONSIDERACIONES

1. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia **11/99¹** con el rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Lo anterior es así, porque, en el caso, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, ya que

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis Relevantes, Volumen 1, jurisprudencia, páginas 447 a 449.

SUP-JDC-2912/2014 y acumulados
Acuerdo

debe determinarse qué órgano es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, razón por la cual esta Sala Superior debe decidir colegiadamente lo que conforme a derecho proceda.

2. COMPETENCIA FORMAL DE LA SALA SUPERIOR

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso b); y, 189, fracción I, incisos d) y e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso c) y d) ; 4; y, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), 83, párrafo 1, inciso a) fracción III, así como el 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, relacionados con la integración de órganos electorales del IEPC, como lo son los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, las Jurisprudencias de este órgano jurisdiccional 3/2009, de rubro: COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, así como

SUP-JDC-2912/2014 y acumulados
Acuerdo

23/2011, de rubro: COMPETENCIA. LAS SALAS REGIONALES DEBEN CONOCER DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES, CUYA ACTUACIÓN NO INCIDA EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR O JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.²

Así las cosas, esta Sala Superior es formalmente competente para conocer y resolver los presentes juicios.

3. ACUMULACIÓN. La revisión integral de las demandas que dieron origen a la integración de los expedientes de los juicios ciudadanos citados, permite advertir que hay identidad de ellas, ya que combaten el mismo acto con argumentos iguales y señalan como responsable a la misma autoridad.

Por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a efecto de acordar de manera conjunta los medios de impugnación precisados, de conformidad con lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente es acumular los juicios ciudadanos registrados con las claves SUP-JDC-2913/2014 al SUP-JDC-2960/2014; SUP-JDC-2967/2014 al SUP-JDC-3009/2014; SUP-JDC-4/2015 al SUP-JDC-41/2015, así como SUP-JDC-45/2015 al SUP-JDC-150/2015, al diverso juicio SUP-JDC-2912/2014,

² Consultables en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 196 a 197, y 209 a 210, respectivamente.

SUP-JDC-2912/2014 y acumulados
Acuerdo

toda vez que éste fue el que se presentó en primer término en esta Sala Superior.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente resolución, a los autos de los juicios acumulados.

4. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO. Precisada la competencia formal de esta Sala Superior, se considera que los presentes juicios ciudadanos resultan improcedentes de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10, párrafo 1, inciso d), y 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que no se agotó la instancia previa; sin embargo, a efecto de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia, consagrada en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los presentes medios de impugnación deben ser reencauzados al recurso de apelación previsto por la legislación electoral de Sonora y, por ende, remitidos al Tribunal Electoral de ese Estado para que con plena jurisdicción, conozca y resuelva lo que conforme a derecho proceda.

Lo anterior es así, en virtud de que en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 79 , párrafo 2, 80, párrafo 2, y 86, párrafo 1, incisos a) y f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales

SUP-JDC-2912/2014 y acumulados
Acuerdo

del ciudadano sólo procede contra actos y resoluciones definitivas y firmes, por lo que se exige el agotamiento de todas las instancias previas establecidas en la ley, por virtud de las cuales se puedan modificar, revocar o anular.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que el principio de definitividad, rector, entre otros, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se cumple cuando se agotan previamente a la promoción de éstos, las instancias que reúnan las dos características siguientes: a) que sean las idóneas, conforme a las leyes locales respectivas, para impugnar el acto o resolución electoral de que se trate y, b) que conforme a los propios ordenamientos sean aptas para modificar, revocar o anular a éstos.

Ese principio, tiene razón de ser en que, por regla general, las instancias o medios de impugnación ordinarios son instrumentos aptos y suficientes para reparar, oportuna y adecuadamente, las violaciones a las leyes generadas por el acto o resolución que se combata e idóneos para restituir al recurrente o actor en el goce de sus derechos, y no meras exigencias formales para retardar la impartición de la justicia, o simples obstáculos para el gobernado con el afán de dificultarle la preservación de sus derechos.

Bajo esta óptica, la exigencia de agotar las instancias previas tiene como presupuesto que éstas sean idóneas, aptas, suficientes y eficaces para alcanzar las pretensiones de los justiciables en el pleno uso y goce del derecho presuntamente violado, pues sólo de esta manera se da cumplimiento a la

**SUP-JDC-2912/2014 y acumulados
Acuerdo**

máxima constitucional de justicia pronta, completa y expedita, además de que se otorga racionalidad a la cadena impugnativa, en tanto que, para estar en aptitud de acudir a un órgano de jurisdicción excepcional y extraordinaria, los justiciables debieron acudir previamente a medios de defensa e impugnación viables.

Ahora bien, esta Sala Superior, al resolver el veintinueve de octubre de dos mil catorce, por unanimidad de votos, el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-433/2014 y los juicios ciudadanos que se acumularon (SUP-JDC-2655/2014, SUP-JDC-2656/2014, SUP-JDC-2657/2014, SUP-JDC-2658/2014, SUP-JDC-2659/2014, SUP-JDC-2660/2014 y SUP-JDC-2661/2014), estableció, en lo conducente, que dichos medios de impugnación se relacionaban con la integración de un órgano administrativo electoral local; asimismo, se consideró que el recurso de apelación local es un medio de impugnación electoral por el cual se podía revocar o modificar los actos impugnados, es decir, era apto para que el partido político actor y los ciudadanos impugnantes alcanzaran cabalmente su pretensión y así pudieran lograr reparar el agravio que señalaron les ocasionaban los actos entonces controvertidos; habida cuenta que si bien en la legislación del Estado de Sonora se contemplaba la existencia de un juicio ciudadano, existía disposición expresa de que no es procedente en casos como el que se resolvía, por lo que el medio de impugnación procedente era el recurso de apelación local.

SUP-JDC-2912/2014 y acumulados
Acuerdo

En el caso, también se trata de asuntos relacionados con la integración de autoridades electorales administrativas, como lo son los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Estado de Sonora, en tanto que, se controvierte el acuerdo que aprobó la designación de los integrantes de dichos Consejos, al estimar quienes impugnan, que tienen mejores derechos que las personas que fueron designadas.

De esta manera, si en el Estado de Sonora existe un sistema de medios de impugnación en materia electoral que está regulado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para la citada Entidad federativa y, se advierte que en particular en contra de los actos reclamados procede un medio de impugnación local (recurso de apelación previsto en el artículo 352), el mismo debe agotarse ante de acudir a la instancia federal.

Por tanto, lo conducente es reencauzar las demandas presentadas a recurso de apelación local previsto en el artículo 352, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, motivo por el cual éstas se deben remitir con sus anexos, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para que resuelva lo que proceda conforme a derecho.

Lo aquí acordado no prejuzga sobre la procedencia de los medios de impugnación, ni sobre el estudio de fondo de los mismos.

III. ACUERDO

**SUP-JDC-2912/2014 y acumulados
Acuerdo**

PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos registrados con las claves SUP-JDC-2913/2014 al SUP-JDC-2960/2014; SUP-JDC-2967/2014 al SUP-JDC-3009/2014; SUP-JDC-4/2015 al SUP-JDC-41/2015, así como SUP-JDC-45/2015 al SUP-JDC-150/2015, al diverso juicio SUP-JDC-2912/2014.

SEGUNDO. Son **IMPROCEDENTES** los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **REENCAUZAN** los presentes medios de impugnación para que se sustancien como recurso de apelación previsto en el artículo 352, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

CUARTO. Remítanse las demandas y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Sonora para que, en términos de lo precisado en el último considerando, conforme a sus atribuciones, resuelva los recursos de apelación respectivos, dejándose en los presentes expedientes copia certificada de sus respectivos escritos de demanda, así como de las demás constancias que conformaron cada uno de los expedientes que hoy nos ocupan.

NOTIFÍQUESE, por estrados a la parte actora; **por oficio**, con copia certificada del presente acuerdo, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; **por correo electrónico**, al Tribunal Electoral de dicha entidad, y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior de conformidad con los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, así como 84, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del

**SUP-JDC-2912/2014 y acumulados
Acuerdo**

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con relación al 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de los Magistrados Constancio Carrasco Daza y Flavio Galván Rivera, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA